



Roj: **STS 1514/2021 - ECLI:ES:TS:2021:1514**

Id Cendoj: **28079110012021100216**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **27/04/2021**

Nº de Recurso: **1665/2018**

Nº de Resolución: **225/2021**

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **PEDRO JOSE VELA TORRES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAP MA 3480/2017,**  
**STS 1514/2021**

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Sentencia núm. 225/2021**

Fecha de sentencia: 27/04/2021

Tipo de procedimiento: CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL

Número del procedimiento: 1665/2018

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 21/04/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Procedencia: AUD.PROVINCIAL DE MALAGA SECCION N. 4

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. M<sup>a</sup> Teresa Rodríguez Valls

Transcrito por: MAJ

Nota:

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 1665/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. M<sup>a</sup> Teresa Rodríguez Valls

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Sentencia núm. 225/2021**

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo

D. Rafael Sarazá Jimena

D. Pedro José Vela Torres

D. Juan María Díaz Fraile



En Madrid, a 27 de abril de 2021.

Esta sala ha visto el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación interpuestos por D. Laureano, representado por el procurador D. José María Torrejón Sampedro, bajo la dirección letrada de D. José Ramón López Jiménez, contra la sentencia núm. 801/2017, de 20 de diciembre, dictada por la Sección 4.ª de la Audiencia Provincial de Málaga, en el recurso de apelación núm. 431/2016, dimanante de las actuaciones de juicio ordinario núm. 1692/2012 del Juzgado de Primera Instancia n.º 17 de Málaga. Ha sido parte recurrida Caser Seguros de Responsabilidad Civil y D. Manuel, representados por el procurador D. Antonio Anaya Rioboo y bajo la dirección letrada de D. Gonzalo Costas Barceló.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### PRIMERO.- *Tramitación en primera instancia*

1.- El procurador D. Carlos Rodríguez Rodríguez, en nombre y representación de D. Laureano, interpuso demanda de juicio ordinario contra D. Manuel y Caser Seguros de Responsabilidad Civil, en la que solicitaba se dictara sentencia:

"por la que se condene a los codemandados a:

"1. Abonar al actor el importe de los días improductivos que ascienden a VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS NOVENTA SIETE CENTIMOS (29.368,97 €).

"2. Abonar al actor el importe de las secuelas causadas que ascienden a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS (183.987,72 € sic).

"3. Abonar el importe del factor de corrección ascendente a DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS (183.398,77 €).

"4. Abonar la indemnización por incapacidad permanente en grado absoluto que asciende CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (120.767,65 €).

"5. Abonar al actor los intereses que legalmente procedan.

"6. Y todo ello con expresa imposición de costas procesales a los codemandados"

2.- La representación del demandante presentó, en fecha 16 de octubre de 2012, escrito de ampliación de la demanda en el que solicitaba, dicte sentencia por la que:

"1.- Se declare que D. Laureano encargó al letrado D. Manuel la defensa de sus intereses jurídicos y, especialmente, la reclamación de los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del accidente de tráfico del que fue víctima el día 11 de junio de 2006, cuando circulaba a la altura del kilómetro 2,200 de la carretera A-357 (Campillos-Málaga). Comprendiendo este encargo profesional la reclamación -frente a quien correspondiere- de las indemnizaciones derivadas de los días de incapacidad, secuelas, intereses moratorios y demás daños y perjuicios irrogados al actor.

"2.- Se declare que el letrado D. Manuel ha incumplido el citado encargo profesional, cometiendo negligencia profesional.

"3.- Se condene a D. Manuel y a la Cia Aseguradora CASER a indemnizar los daños y perjuicios causados a D. Laureano, y que ascienden a la cifra TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES EUROS CON ONCE CENTIMOS (352.523,11 €). Cantidad que se concreta en los siguientes conceptos indemnizatorios:

"3.1.- Importe de los días improductivos que ascienden a VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (29.368,97 €).

"3.2.- Importe de las secuelas causadas que ascienden a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS (183.987,72 € sic).

"3.3.- Importe del factor de corrección ascendente a DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS (18.398,77 €).

"3.4.- Importe de la indemnización por incapacidad permanente en grado absoluto que asciende CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (120.767,65 €).

"3.5.- Abonar al actor los intereses que legalmente procedan.

"4.- Y todo ello con expresa imposición de costas procesales a los codemandados."



3.- La demanda fue presentada el 28 de septiembre de 2012, y repartida al Juzgado de Primera Instancia n.º 17 de Málaga, se registró con el núm. 1692/2012. Una vez admitida a trámite, se emplazó a las partes demandadas.

4.- El procurador D. Antonio Anaya Rioboo, en representación de Caser -Caja de Seguros de Responsabilidad Civil y de D. Manuel, contestó a la demanda mediante escrito en el que solicitaba la desestimación íntegra de la demanda y la imposición de las costas a la parte actora.

5.- Tras seguirse los trámites correspondientes, el magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 17 de Málaga dictó sentencia n.º 190/2015, de 23 de diciembre, con la siguiente parte dispositiva:

"Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador Sr. Rodríguez Rodríguez en nombre y representación de Laureano contra Manuel y la entidad de seguros Caser Caja de Reunidos debo condenar y condeno a éstos a abonar solidariamente a la actora la suma de 196.924,13 euros; además se condena a Manuel a abonar a la actora otros 300 euros; dichas cantidades devengarán el interés determinado en el fundamento tercero; todo ello sin imposición de las costas causadas".

#### **SEGUNDO.-** *Tramitación en segunda instancia*

1.- La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la representación de Caser -Caja de Seguros Reunidos- y D. Manuel.

2.- La resolución de este recurso correspondió a la sección 4.ª de la Audiencia Provincial de Málaga, que lo tramitó con el número de rollo 431/2016 y tras seguir los correspondientes trámites, dictó sentencia en fecha 20 de diciembre de 2017, cuya parte dispositiva establece:

"Que, estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, don Manuel y a entidad de seguros Caja de Seguros Reunidas (CASER), contra la sentencia de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 17 de Málaga en los autos de Juicio Ordinario n.º 1692/2012, promovidos en virtud de la demanda interpuesta por don Laureano, de los que dimana el presente rollo, DEBEMOS REVOCAR Y REVOCAMOS PARCIALMENTE dicha resolución en el sentido de reducirse el importe de la condena solidaria de los demandados, quedando establecida en la definitiva cantidad de CIEN MIL (100.000.-) euros, de la que habrá de deducirse la cantidad de TRESCIENTOS (300.-) euros.- con relación a la entidad aseguradora demandada, por aplicación de la franquicia prevista en la póliza de seguro. Modificándose el pronunciamiento en materia de intereses, condenándose a los mismos al pago de los intereses legales del principal objeto de condena, computados tales intereses desde el día 14 de octubre de 2011, fecha de la demanda de acto de conciliación, respecto del demandado Sr. Manuel, y desde el día 4 de octubre de 2012, fecha de interposición de la presente demanda, respecto de la aseguradora CASER, en ambos casos hasta el completo pago del principal objeto de condena, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la sentencia de primera instancia.

Ello sin expresa imposición de las costas procesales causadas en la segunda instancia. Acordándose la devolución del depósito prestado por la parte apelante para recurrir en apelación".

#### **TERCERO.-** *Interposición y tramitación del recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación*

1.- El procurador D. Carlos Rodríguez Rodríguez, en representación de D. Laureano, interpuso recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación.

Los motivos del recurso extraordinario por infracción procesal fueron:

"Único.- Conforme al 469.1.4º de la LEC. Con infracción del artículo 217.1, 326.1, 348.3 de la LEC. Todo ello al amparo del artículo 469.1. 4º de la LEC, pues este error patente, vulnera los derechos fundamentales reconocidos en el art. 24 de la Constitución Española y del artículo 469.1.2º de la LEC por infracción de las normas procesales reguladoras de la sentencia".

Los motivos del recurso de casación fueron:

"Único.- Al amparo del artículo 477.2 de la LEC. Infracción del artículo 20.8 de la Ley del Contrato de Seguro".

2.- Las actuaciones fueron remitidas por la Audiencia Provincial a esta Sala, y las partes fueron emplazadas para comparecer ante ella. Una vez recibidas las actuaciones en la Sala y personadas las partes por medio de los procuradores mencionados en el encabezamiento, se dictó auto de fecha 7 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Admitir el recurso extraordinario por infracción procesal y admitir el recurso de casación interpuesto por don Laureano contra la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 2017 por la Audiencia Provincial de Málaga



(Sección 4.ª), en el rollo de apelación n.º 431/2016, dimanante del juicio ordinario n.º 1692/2012 del Juzgado de Primera Instancia n.º 17 de Málaga".

3.- Se dio traslado a la parte recurrida para que formalizara su oposición, lo que hizo mediante la presentación del correspondiente escrito.

4.- Al no solicitarse por las partes la celebración de vista pública se señaló para votación y fallo el 21 de abril de 2021, en que tuvo lugar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- *Resumen de antecedentes*

1.- D. Laureano sufrió un accidente de circulación el 11 de junio de 2006, con resultado de graves lesiones y secuelas permanentes.

2.- En 2007, el Sr. Laureano contrató los servicios profesionales del abogado D. Manuel, para la reclamación de la indemnización que consideraba que le correspondía

3.- El letrado presentó la reclamación fuera de plazo, por lo que se dictó resolución judicial declarándola prescrita.

4.- Interpuesto acto de conciliación el 4 de octubre de 2011, el Sr. Manuel reconoció su negligencia profesional.

5.- En la fecha en que ocurrieron los hechos, el Sr. Manuel tenía suscrito un seguro de responsabilidad civil con la aseguradora Caser S.A.

6.- El Sr. Laureano formuló una demanda contra el Sr. Manuel y Caser, en la que solicitó que se les condenara al pago de una indemnización equivalente a la que le hubiera correspondido por el accidente, que cifró en 352.523,11 €, más los intereses del art. 20 LCS.

7.- Previa oposición de los demandados, la sentencia de primera instancia estimó en parte la demanda y condenó a los demandados a indemnizar al demandante en la suma de 197.224,13 € (importe de la reclamación acordado en la hoja de encargo profesional), más el interés del art. 20 LCS.

8.- Recurrida la sentencia de primera instancia por los demandados, la Audiencia Provincial estimó en parte el recurso de apelación. En lo que ahora importa, consideró que únicamente cabía indemnizar la pérdida de oportunidad, que valoró en 100.000 €, y que la oposición de la aseguradora era razonable, dado lo desmesurado de la reclamación y la tardanza en formularla, por lo que la eximió del pago de los intereses del art. 20 LCS.

### Recurso extraordinario por infracción procesal

#### SEGUNDO.- *Único motivo de infracción procesal. Error patente en la valoración de la prueba*

##### *Planteamiento:*

1.- El primer motivo de infracción procesal, formulado al amparo del art. 469.1.4º LEC, denuncia la infracción del art. 24 CE, por error patente y arbitrariedad en la valoración de la prueba.

2.- En el desarrollo del motivo, la parte recurrente alega, resumidamente, que la valoración de la prueba resulta errónea y arbitraria, en cuanto que la sentencia recurrida modifica la cuantía indemnizatoria concedida en primera instancia, sin tener en cuenta el documento (hoja de encargo profesional) en que las partes fijaron el montante de la reclamación judicial que resultó frustrada por la negligencia del demandado.

Considera también que la Audiencia Provincial infringe el art. 217.1 LEC, sobre la carga de la prueba, y el art. 326.1 LEC, en cuanto al valor probatorio de los documentos privados.

##### *Decisión de la Sala:*

1.- En primer lugar, resulta contradictorio y por ello inadmisibile, que al mismo tiempo se denuncie error en la valoración de la prueba e infracción de la carga de la prueba, puesto que las reglas de la carga de la prueba previstas en el art. 217 LEC son aplicables justamente en ausencia de prueba suficiente, no cuando se ha decidido conforme a una determinada valoración de la prueba ( sentencias 12/2017, de 13 de enero; y 484/2018, de 11 de septiembre).

2.- Además, el error en la valoración de la prueba que excepcionalmente puede ser revisado en el recurso por infracción procesal debe tratarse de un error fáctico y de carácter patente, manifiesto, evidente o notorio, inmediatamente verificable de forma incontrovertible a partir de las actuaciones judiciales.



3.- Tales circunstancias no concurren en el presente caso, puesto que lo que se denuncia no es un error de hecho, sino un error de valoración jurídica sobre las consecuencias indemnizatorias de la pérdida de oportunidad por haberse presentado una demanda fuera de plazo.

La Audiencia Provincial no ignora la existencia de la hoja de encargo profesional, pero no le da la misma trascendencia, a efectos de fijar la indemnización, que la sentencia de primera instancia o que la pretensión del demandante. Y razona que el que esa cuantía figurase en el encargo no garantizaba que fuera la que finalmente hubiera obtenido el demandante de no haberse apreciado la prescripción.

No cabe confundir la revisión de la valoración de la prueba, que se refiere a la fijación o determinación de los hechos, con la revisión de las valoraciones jurídicas extraídas de los hechos considerados probados. Ambas cuestiones se refieren a ámbitos diferentes, fácticos y jurídicos, respectivamente. En el recurso extraordinario por infracción procesal, la primera revisión es posible, en los términos excepcionales antes indicados; mientras que la segunda es jurídica y deberá ser impugnada, en su caso, en el recurso de casación, si con tal valoración se infringe la normativa legal reguladora de la materia y su interpretación jurisprudencial.

4.- Por lo que el recurso por infracción procesal debe ser desestimado.

#### Recurso de casación

**TERCERO.-** Único motivo de infracción procesal. Exoneración del pago de los intereses del art. 20 LCS

*Planteamiento:*

1.- El único motivo de casación denuncia la infracción del art. 20.8 de la Ley de Contrato de Seguro (LCS).

2.- En el desarrollo del motivo, la parte recurrente alega, resumidamente, que la sentencia recurrida infringe la jurisprudencia interpretativa de dicho precepto ( sentencia 78/2014, de 3 de marzo, y las que en ella se citan), al no reconocer la mora de la aseguradora.

*Decisión de la Sala:*

1.- La sentencia 110/2021, de 2 de marzo, sintetiza la jurisprudencia sobre los intereses del art. 20 LCS en los siguientes términos: no concurre causa justificada, conforme al art. 20.8 de la LCS, que ampare la pasividad de la aseguradora en la liquidación del siniestro, cuando: (i) no cuestiona su realidad; (ii) tampoco la responsabilidad del asegurado; (iii) ni la existencia de cobertura derivada del contrato de seguro.

Por el contrario, cuando únicamente se discrepa de la cuantía de la indemnización postulada en la demanda, ese desacuerdo cuantitativo no constituye causa justificada para la elusión de los intereses, conforme a una reiterada jurisprudencia ( sentencias 328/2012, de 17 de mayo; 641/2015, de 12 de noviembre; 317/2018, de 30 de mayo; 47/2020, de 22 de enero; y 643/2020, de 27 de noviembre; entre otras muchas).

2.- Ninguna de tales circunstancias justificativas concurre en este caso. La compañía no podía cuestionar la realidad del siniestro ni la responsabilidad del asegurado desde el momento en que éste reconoció su negligencia en el acto de conciliación. Y como hemos visto, la simple diferencia entre lo reclamado y lo ofertado o finalmente obtenido no puede considerarse causa de exoneración del art. 20.8 LCS.

3.- Como consecuencia de lo cual, debe considerarse que la sentencia recurrida infringe la jurisprudencia de esta sala y, por ello, estimarse el recurso de casación.

4.- En su virtud, la sentencia recurrida ha de ser anulada parcialmente, en el sentido de que la cantidad fijada como indemnización para la compañía de seguros (99.700 €) devengará el interés previsto en el art. 20 LCS, desde el 4 de octubre de 2011 (fecha de la papeleta de conciliación). El cual se calculará, durante los dos primeros años, al tipo legal más un 50% y, a partir de ese momento, al tipo del 20% ( sentencia de pleno 251/2007, de 1 de marzo).

#### CUARTO.- Costas y depósitos

1.- La desestimación del recurso extraordinario por infracción procesal conlleva que se impongan las costas causadas por él a la parte recurrente, según ordena el art. 398.1 LEC.

2.- La estimación de los recursos de casación y de apelación conlleva que no proceda hacer expresa imposición de las costas causadas por ellos, según previene el art. 398.2 LEC.

3.- La estimación en parte de la demanda implica que no deba hacerse expresa imposición de las costas de la primera instancia, a tenor de lo previsto en el art. 394.1 LEC.

4.- Asimismo, debe ordenarse la pérdida del depósito constituido para el recurso extraordinario por infracción procesal y la devolución de los depósitos constituidos para los recursos de casación y de apelación, de conformidad con la disposición adicional 15ª, apartados 8 y 9, LOPJ.



## FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido :

**1.º-** Desestimar el recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto por D. Laureano contra la sentencia núm. 801/2017, de 20 de diciembre, dictada por la Audiencia Provincial de Málaga (Sección 4ª), en el recurso de apelación núm. 431/2016.

**2.º-** Estimar el recurso de casación interpuesto por el mismo recurrente contra dicha sentencia, que casamos y anulamos en parte, en el sentido de condenar a la compañía de seguros al pago de los intereses del art. 20 LCS desde el 4 de octubre de 2011, confirmándola en el resto de sus pronunciamientos.

**3.º-** No hacer expresa imposición de las costas de la primera instancia.

**4.º-** Imponer a D. Laureano las costas del recurso extraordinario por infracción procesal.

**5.º-** No hacer expresa imposición de las costas causadas por los recursos de casación y de apelación y ordenar la devolución de los depósitos constituidos para su interposición.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de Sala.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.